

**Justificación:** Se aplica a los productores, transportadores, usuarios de embarcaciones, estibadores y agentes consignatarios de embarcaciones, capitanías de puertos y agentes aduanales, y todos aquellos usuarios o autoridades, para los propósitos del tránsito marino de las citadas mercancías peligrosas.

**Fundamento Legal:** Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, VIII, XIII y XVIII, 43, 44, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2009.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SCT4-1995, Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.

**Objetivo:** Establece las condiciones de seguridad para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.

**Justificación:** Es aplicable en todos los puertos, terminales y unidades mar adentro en las que se manejan y almacenan mercancías peligrosas.

**Fundamento Legal:** Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XIII, XVII y XVIII, 43, 44, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2009.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SCT4-1995, Requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones.

**Objetivo:** Establece los requisitos que deben cumplir, para su transporte en embarcaciones, las mercancías clasificadas como peligrosas y nocivas de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, el capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78, y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96, misma que entró en vigencia el 1 de enero de 1997.

**Justificación:** Es aplicable a todas las mercancías peligrosas y nocivas para su transporte en embarcaciones especializadas y de carga -ya sea a granel o en algún tipo de embalaje/envase en aguas de jurisdicción nacional sin importar que su destino sea o no puertos mexicanos.

**Fundamento Legal:** Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XIII, XVII y XVIII, 43, 44, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2009.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT4-1996, Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.

**Objetivo:** Establece los lineamientos que, como parte del proceso de transporte, deben regir a las mercancías peligrosas para permitir su ingreso, tanto por vía marítima como terrestre, a las instalaciones portuarias de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las regulaciones nacionales e internacionales aplicables.

**Justificación:** La Administración Portuaria debe verificar que las mercancías peligrosas que transiten por, o ingresen a una instalación portuaria, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con su clase, las cantidades permisibles de las mismas, las condiciones de manejo en las instalaciones, y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento.

**Fundamento Legal:** Artículos 36 fracciones I, XII XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, XIII, XVII y XVIII, 43, 44, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I, 8o., fracciones VIII, IX y XXII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 6o., fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a octubre de 2009.